



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0266 -2018-GORE-ICA/SGRH

Ica; 10 5 SEP 2018

Visto; el Memorando N° 1180-2018-GORE-ICA/PPR, el Memorando N° 1185-2018-GORE-ICA/PPR, la Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2018, la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 2 de noviembre de 2017 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 24 de enero de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°00986-2016-0-1401-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR de fecha 19 de enero de 2017, el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para lo cual establece en el numeral 6.1.2 del artículo 6° lo siguiente: *"6.1.2 Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional"*;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 2 de noviembre de 2017 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°00986-2016-0-1401-JR-LA-02, se resolvió: *"UNO. FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por EDDY JOHN SUAREZ VILLAGOMEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de relación laboral y pago de beneficios sociales. DOS. EN CONSECUENCIA: A DECLARO la nulidad de la resolución*



Gobierno Regional Ica

ficta denegatoria que desestima su recurso de apelación presentado el 11 de abril de 2016. B DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el 09 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2008, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. C. DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso partir del 01 de enero de 2009 y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público. D. ORDENO que la demandada considere al accionante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041. TRES. DECLARO que el actor ha sido objeto de un despido arbitrario y por lo tanto ORDENO que la demandada proceda a reponerlo en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel. CUATRO. ORDENO que el Gobierno Regional de Ica, liquide y luego pague al demandante las vacaciones del 09 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2015 y los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 1999 a 2015, cuyo cálculo se realizará también en ejecución de sentencia. CINCO. INFUNDADA la misma respecto a su incorporación a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando. SEIS. IMPROCEDENTE el pago de sus beneficios laborales del periodo en el que ya no prestaba labores (01 de enero de 2016 hasta antes de su reposición), dejando a salvo su derecho para que lo haga valer de acuerdo a ley. SEPTIMO. IMPROCEDENTE el pago de cts del periodo del 09 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2015, debiendo la demandada cumplir con efectuar los depósitos en la entidad bancaria correspondiente. OCTAVO. IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos”;



Que, en el décimo cuarto considerando de la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 2 de noviembre de 2018, se señaló lo siguiente: “14.6. Así las cosas queda claro que al presente caso resulta aplicable lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276. De todo lo expuesto se aprecia claramente que el actor se encuentra dentro del supuesto de esta norma y por lo tanto debe ser considerado como un servidor público sujeto a las reglas previstas por la Ley N° 24041, es decir, no puede ser destituido sino por las causas previstas en la ley y con sujeción a procedimiento establecido. No obstante ello, NO podrá ser considerado como un servidor nombrado a plazo indeterminado pues para ello debe someterse a un concurso público, motivo por el cual la demanda en este extremo debe ser amparada solo en parte”.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 24 de enero de 2018, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°00986-2016-0-1401-JR-LA-02 se resolvió: “CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete obrante a folios doscientos ocho y siguientes, solo en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Eddy John Suarez



Villagómez contra el Gobierno Regional de Ica y otro sobre desnaturalización de contratos de locación de servicio, invalidez de contrato administrativo de servicios, declaración de la existencia de la relación laboral y pago de beneficios sociales; en consecuencia: a) declara la nulidad de la resolución ficta denegatoria que desestima su recurso de apelación presentado el once de abril del dos mil dieciséis; b) declara que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes desde el nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público; c) declara la invalidez de los con contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso a partir del primero de enero del dos mil nueve y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral público; y d) ordena que la demandada considere al demandante como un servidor público comprendido dentro del ámbito de la aplicación de la Ley N° 24041. Asimismo declara que el actor ha sido objeto de despido arbitrario y por lo tanto ordena que la demandada proceda a reponerlo en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel. No se emite pronunciamiento sobre los demás extremos al no haber sido cuestionado, entendiéndose que se mantienen incólumes. Y los devolvieron”;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 27 de marzo de 2018 expedida por el segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N° 00986-2016-0-1401-JR-LA-02, se resolvió: “REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE ICA, para que CUMPLA en considerar al accionante como servidor público comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley N° 24041, (...)”;



Que, mediante Memorando N° 412-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 27 de agosto de 2018, se comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que en cumplimiento del mandato judicial antes citado, se procederá a reincorporar al señor Eddy Villagomez Suárez en la plaza vacante denominada Técnico Administrativo I, de la Oficina Administrativa de la Dirección antes mencionada.

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER que la relación laboral de EDDY JOHN SUAREZ VILLAGOMEZ, es de trabajador contratado a plazo indeterminado a partir del 9 de enero del año 1999, ubicándose en la plaza denominada Técnico Administrativo I de la Oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la



Gobierno Regional Ica

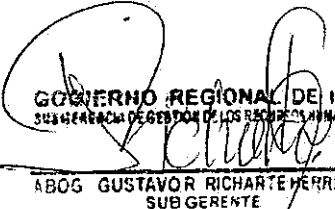
Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público en lo que le fuera aplicable, sin que ello signifique el nombramiento del servidor (ingreso a la carrera administrativa).

Artículo Segundo.- REPONER a partir de la fecha de notificación de EDDY JOHN SUAREZ VILLAGOMEZ, en la plaza denominada Técnico Administrativo I de la Oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica

Artículo Tercero.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVOR RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE